

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00083

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: Herederos indeterminados de Herederos indeterminados del señor SECUNDINO CORREDOR GALINDO Y OTROS.

Pulí, Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto del memorial allegado vía correo electrónico el cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) por parte del apoderado de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S E.S.P, mediante el cual remite escrito solicitando se tenga por culminado el trámite de notificación al señor AURELINO CORREDOR SALAZAR.

CONSIDERACIONES

El cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) el doctor WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, remite escrito, mediante el cual la parte actora solicita se tenga por culminado el trámite de notificación personal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. realizada al señor AURELINO CORREDOR SALAZAR. Se evidencia que el escrito tiene como documento adjunto copia de guía número guía numero 700071345971 dirigido al señor Aurelino Corredor Salazar, recibiendo el ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 21:03 horas la señora Jasmin Beltran identificada con cedula de ciudadanía No. 20.995.658.

De entrada esta Funcionaria Judicial, señalará que se ABSTENDRA por sustracción de materia, de pronunciarse sobre el pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que desde el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) a través del auto admisorio de demanda, así como también en proveído fechado dieciocho (18) de marzo de la anualidad que avanza, se le indicó al apoderado de la parte demandante, que para efectos de la notificación personal del señor AURELINO CORREDOR SALAZAR, debe surtir los trámites indicados en

los pronunciamientos proferidos y que no son otros que el trámite especial contemplado en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, numeral 3, y, a lo anterior se estará al momento de resolver.

Ahora bien, en lo tocante con el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y en el cual se corrobora la inscripción de la medida cautelar decretada en el auto admisorio de demanda respecto del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-16429, es por lo que se ordenará la incorporación del oficio al expediente digital.

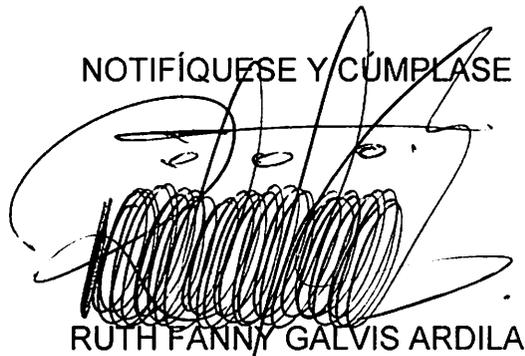
En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INCORPORAR al expediente el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, en el cual se observa que en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 166-16429, aparece registrada la inscripción de demanda decretada en el auto admisorio de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

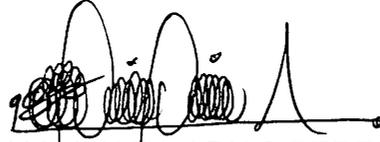
JUEZA

1111

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI,
CUNDINAMARCA 7 J MAY 2022

Por anotación en el estado No. 033
de esta fecha fue notificado el presente
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PEREZ
Secretaria